

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1181

1 de octubre de 2009

Presentado por el señor *Martínez Santiago* y la señora *Soto Villanueva*

*Referido a las Comisiones de Salud; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones
Públicas*

LEY

Para crear la “Ley de protección alimentaria para pacientes sometidos a procedimientos para pérdida de peso” la cual establece como Política Pública que toda persona sometida a cirugía bariátrica se les provea comidas preparadas conforme al requerimiento calórico médicamente recomendado una vez éstas presenten un documento que acredite dicha operación; asignar al Departamento de Asuntos del Consumidor la responsabilidad de reglamentar y fiscalizar el cumplimiento de esta ley, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El término obesidad mórbida hace referencia a pacientes que están desde un 50 a 100% ó 45 kg (100 libras) por encima de su peso corporal ideal. Por otro lado, un valor mayor a 39 en el índice de masa corporal se puede utilizar para diagnosticar este tipo de obesidad. Esta condición produce numerosos trastornos en el organismo, como diabetes, hipertensión, enfermedades cardíacas, accidentes cerebro vasculares, cánceres, depresión, osteoartritis, etc. En Puerto Rico existe un aumento en los casos de obesidad mórbida.

Dicho aumento es uno preocupante sobre todo cuando nos encontramos con un sector de la sociedad que por falta de recursos no recibe un tratamiento adecuado para su condición de salud. Existe un interés del Estado en proteger la salud de los ciudadanos. Sobre todo en unos casos que encontramos que un sector de la sociedad se encuentra desprovisto de ayuda ante una condición de salud incapacitante. Una de las causas comunes que lleva a un individuo a ésta condición es el consumo exagerado y excesivo de calorías, normalmente en alimentos no saludables, como la comida rápida. La falta de actividad física también es uno de los factores

importantes para llegar a la obesidad mórbida. Los trastornos asociados a la tiroides también pueden provocar esta condición.

La cirugía para la obesidad mórbida es un procedimiento cada vez más habitual que se utiliza para tratar a las personas con obesidad mórbida. Sin embargo, muchas personas no tienen acceso a este servicio por lo costoso del mismo y por falta de ayudas. El pasado año los medios noticiosos señalaron varios casos en nuestra isla de personas que han muerto debido a que no han recibido un tratamiento adecuado para su condición de obesidad mórbida.

En estos momentos solo hay dos hospitales que realizan la operación bariátrica, estos son el Hospital Menonita en Cayey y el hospital de la Universidad de Puerto Rico en Carolina. Existen muchas quejas de que los planes médicos no quieren pagar estas facilidades médicas, muchos planes buscan subterfugios para negar la operación. Por esto no son muchos los pacientes de obesidad mórbida que consiguen ser operados.

La meta establecida una vez el paciente es sometido a cirugía bariátrica es en general una de las siguientes: reducir la cantidad de calorías diarias o alterar la absorción de grasas contenidas en éstas.

Existen tres reconocidas categorías de cirugías bariátricas, las cuales son la restrictiva, procedimiento primordialmente de malabsorción con algún tipo de restricción y procedimientos primordialmente restrictivos con algún grado de malabsorción.

Este primer grupo de cirugías reduce significativamente la capacidad del estómago del paciente. Al colocar una banda o cualquier otro tipo de aparato, como una correa, alrededor de la parte superior del estómago, el paso de comida desde la parte superior hasta la inferior es retrasada. Es por esto que los pacientes sienten la sensación de estómago lleno y por tanto dejan de consumir alimentos después de haber consumido una pequeña porción de estos.

En el segundo grupo de cirugías, la pérdida de peso es alcanzada debido a la malabsorción. Existe un efecto mínimo de restricción debido a una pequeña reducción en el tamaño del estómago del paciente, pero relativo al efecto de malabsorción, éste es uno mínimo.

En el tercer grupo de cirugías, la pérdida de peso es primordialmente debido a restricción del estómago, combinado con malabsorción.

Es importante mencionar que todos estos pacientes sometidos a cualquiera de estos procedimientos bariátricos se les requiere continuar una dieta especial durante el resto de su vida.

Esta dieta puede variar de un procedimiento a otro, pero tienen como denominador común que toda dieta realizada debe ser en pequeñas porciones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título;

2 Esta ley se conocerá como “Ley de protección alimentaria para pacientes sometidos a
3 procedimientos para pérdida de peso”.

4 Artículo 2.- Definiciones;

5 Las siguientes palabras o términos dondequiera que aparezcan usadas o aludidas en
6 esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el
7 contexto claramente indique otra cosa:

8 a. Cirugía Bariátrica - Se refiere a cualquiera de las tres operaciones que se
9 realizan a los pacientes de obesidad mórbida, realizada por médicos especializados en este
10 tipo de procedimiento.

11 b. DACO- Se refiere al Departamento de Asuntos del Consumidor, creada
12 mediante la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada.

13 c. Gobierno de Puerto Rico – Comprenderá al Estado Libre Asociado de Puerto
14 Rico, sus departamentos, agencias, instrumentalidades y los gobiernos municipales.

15 d. Médico – profesional de la salud debidamente autorizado para ejercer la
16 práctica de la medicina según las leyes del país donde la practique.

17 e. Paciente - se refiere a las personas que fueron sometidas a cualquiera de los
18 tres tipos de cirugía bariátrica.

19 f. Persona - Persona natural

1 g. Tarjeta de identificación - documento que se utiliza para constatar que una
2 persona fue sometida a una operación bariática, emitida por el médico que realiza la
3 intervención.

4 h. Comida preparada – se entiende toda elaboración culinaria, resultante de la
5 preparación en crudo, del cocinado o del pre-cocinado, de uno o varios productos
6 alimenticios, de origen animal o vegetal, con o sin adición de otras sustancias autorizadas
7 y en su caso condimentadas.

8 Artículo 3.- Declaración de Política Pública

9 La política pública del Gobierno de Puerto Rico, está dirigida a proteger la salud de
10 todos sus ciudadanos, sobre todo en unos casos que encontramos donde un sector de la
11 sociedad se encuentra desprovisto de ayuda ante una condición de salud incapacitante, como
12 lo es la obesidad mórbida. Entre ellos, los pacientes de cirugía bariática, que requieren
13 comidas preparadas con bajos contenidos calóricos conforme al requerimiento médico. Estos
14 pacientes, confrontan la dificultad de que actualmente los negocios de comidas preparadas
15 les niegan la opción de comprarlas conforme aparecen en su menús, generalmente
16 identificadas como menú de niños, cuyo contenido calórico es conforme al recomendado. Es
17 un interés público apremiante que dichas comidas preparadas sean accesibles a dichos
18 pacientes sin limitación de clase alguna.

19 Para la implantación de la política pública expuesta anteriormente se dispone lo
20 siguiente:

21 a. Establecer que ningún negocio o establecimiento comercial público o privado,
22 que venda comidas preparadas conforme definido en esta ley imponga

1 restricciones de ningún tipo a pacientes para la compra de las mismas según
2 ofrecidas en sus menús.

3 b. Prohibir a dichos establecimientos o negocios que cobren más de lo que
4 corresponde en dichos menús.

5 c. Que todo médico al momento de otorgar el alta del paciente post-operado,
6 emita un documento que incluya el nombre del paciente y su información
7 básica que certifique al paciente como post-operado.

8 d. El paciente utilizará dicho documento en conjunto con una identificación
9 personal emitida por el Gobierno de Puerto Rico, como por ejemplo, pero no
10 limitándose a una licencia de conducir, para obtener las comidas preparadas
11 del menú de niños en cualquier establecimiento que las provea.

12 Artículo 4.- Toda persona, empresa, entidad pública o privada, relacionadas con la
13 industria de las comidas preparadas que viole lo dispuesto en esta Ley, tendrá una penalidad
14 mínima de quinientos (500) dólares y una máxima de diez mil (10,000) dólares. Se estipula
15 que el recaudo proveniente de estas penalidades será enviado al Fondo para Servicios de
16 Enfermedades Catastróficas Remediabiles adscrito al Departamento de Salud, para ser
17 utilizado según dispuesto en la Ley Núm. 150 de 19 de Agosto de 1996, según enmendada,
18 conocida como “Ley del Derecho a la Salud”.

19 Artículo 5.- Se le ordena al DACO establecer la reglamentación pertinente, para que
20 cada establecimiento de comida cumpla con los requisitos dispuesto en esta Ley. El
21 Reglamento incluirá, pero no se limitará, a establecer que cada comercio que viole lo
22 establecido en esta Ley será penalizado con quinientos (500) dólares por la primera
23 infracción, con mil (1,000) dólares por la segunda infracción y de recurrir en esta práctica de

1 violación la multa mínima será de cinco mil (5,000) dólares. El DACO mantendrá un registro
2 de los establecimientos que no cumplan con lo dispuesto en esta Ley y las infracciones
3 impuestas a los mismos. Este se actualizará continuamente a discreción del Secretario del
4 DACO. Este Reglamento estará redactado y aprobado en un término de noventa (90) días,
5 una vez aprobada esta Ley.

6 Artículo 6.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.